ACUERDO No. IETAM-A/CG-073/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026–2027

GLOSARIO

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Comisión de Prerrogativas	Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
PEO 2023-2024	Proceso Electoral Ordinario 2023-2024
PEO 2026-2027	Proceso Electoral Ordinario 2026-2027
POE	Periódico Oficial del Estado
PPN	Partido Político Nacional / Partidos Políticos Nacionales

ANTECEDENTES

PARA CONSULTA

1. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia político electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.

2. El 13 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-30/2024, por el que se fijó el tope de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos en el PEO 2023-2024.

3. El 29 de mayo de 2026 se publicó en el POE, el Decreto No. 66-1072 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local; de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; de la Ley Electoral Local; y del Código Municipal para el estado de Tamaulipas, en materia electoral.

4. El 15 de julio de 2026, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-021/2026, mediante el cual se acreditó al PPN denominado Partido PAZ ante el IETAM.

5. El 6 de agosto de 2026, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-023/2026, mediante el cual se acreditó al PPN denominado provisionalmente “Somos México” ante el IETAM.

6. El 4 de septiembre de 2026, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-036/2026, mediante el cual modificó la denominación provisional del PPN “Somos México” a “SOMOS”, lo anterior derivado de la resolución INE/CG497/2026 del Consejo General del INE.

7. El 11 de septiembre de 2026, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-050/2026, por el que da cuenta de las manifestaciones de intención presentadas por los PPN acreditados ante el Consejo General del IETAM, para participar en el PEO 2026-2027 y, en consecuencia, se emitieron las constancias correspondientes.

PARA CONSULTA

8. El 13 de septiembre de 2026, el Consejo General del IETAM declaró el inicio del PEO 2026-2027, en el que habrá de renovarse la totalidad de los 43 ayuntamientos y la integración del Honorable Congreso del Estado.

9. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-051/2026, mediante el cual se aprobó el Plan Integral y Calendario del PEO 2026-2027.

10. El 10 de noviembre de 2026, en sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas, se aprobó el anteproyecto de Acuerdo por el que se propone al Consejo General del IETAM los topes de gastos de precampaña en el PEO 2026-2027.

11. En esa misma fecha, mediante oficio número CPPyAP-137/2026 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, se remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el anteproyecto de Acuerdo a que se hace referencia en el antecedente que precede, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

II. El mismo dispositivo legal, en su párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal; asimismo, se establece que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Política Federal, que ejercerán funciones

PARA CONSULTA

en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política Federal, dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

IV. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General señala que losOPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos.

VI. El artículo 192, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral General, en su parte conducente, señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, que tendrá entre sus facultades la de integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por los OPL, que estarán vigentes en las elecciones locales para conocimiento del Consejo General del INE.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un OPL integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e

PARA CONSULTA

independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, además, se establece la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, así como sus Ayuntamientos.

IX. El artículo 3, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata, que el IETAM tiene como fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de

PARA CONSULTA

partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer, entre otras, la función de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.

XIV. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridadde género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. El artículo 110, fracciones X, XXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y personas candidatas, en términos de la Ley General de Partidos Político y la referida Ley; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVI. De conformidad con lo que dispone el artículo 207, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, corresponde en el PEO 2026-2027, la renovación del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.

PARA CONSULTA

XVII. El artículo 215, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, define por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas en los procesos internos por cada partido político.

XVIII. El artículo 219 de la Ley Electoral Local, dispone que a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del IETAM determinará los topes de gasto de precampaña. El tope será equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. El referido precepto legal señala, además, que los precandidatos y precandidatas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del IETAM serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

XIX. El artículo 24, fracciones I y V del Reglamento del IETAM señala como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas: dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y las demás que les confiera la Ley, y otras disposiciones aplicables.

Determinación de los Topes de gasto de precampaña en el PEO 2026-2027

XX. Por lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, se procede a realizar el cálculo de los topes de gasto de precampaña para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos en el Estado, tomando como base para su determinación los topes de gasto para las campañas electorales del PEO 2023-2024, establecidos en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-30/2024.

1. **Determinación de los topes de gasto de precampaña, elección de diputaciones locales**

PARA CONSULTA

En apego a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Electoral Local, lo procedente es determinar el 30% del monto establecido como topes de gasto de campaña de diputaciones locales aplicados en el PEO 2023-2024; el resultado corresponderá a la cantidad fijada como topes de gasto de precampañas de diputaciones locales en el PEO 2026-2027[1], tal y como a continuación se expone:

Tabla 1. Determinación de los topes de gastos de precampaña de diputaciones locales en el PEO 2026-2027

Distrito Electoral	Topes de gasto de campaña diputaciones locales en el PEO 2023-2024	Topes de gasto de precampaña de diputaciones locales en el PEO 2026-2027
	(A)	B=(A*30%)
01 Nuevo Laredo	$ 7,428,044.00	$2,228,413.00
02 Nuevo Laredo	$ 8,609,048.00	$2,582,714.00
03 Nuevo Laredo	$ 7,712,144.00	$2,313,643.00
04 Reynosa	$8,037,862.00	$2,411,359.00
05 Reynosa	$7,346,779.00	$2,204,034.00
06 Reynosa	$9,544,047.00	$2,863,214.00
07 Reynosa	$7,339,494.00	$2,201,848.00
08 Río Bravo	$9,137,183.00	$2,741,155.00
09 Valle Hermoso	$7,687,364.00	$2,306,209.00
10 Matamoros	$6,744,484.00	$2,023,345.00
11 Matamoros	$7,046,855.00	$2,114,057.00
12 Matamoros	$7,889,065.00	$2,366,720.00
13 San Fernando	$7,059,991.00	$2,117,997.00
14 Victoria	$7,928,593.00	$2,378,578.00
15 Victoria	$7,751,135.00	$2,325,341.00
16 Xicoténcatl	$7,873,481.00	$2,362,044.00
17 El Mante	$8,564,086.00	$2,569,226.00
18 Altamira	$6,918,777.00	$2,075,633.00
19 Miramar	$6,535,439.00	$1,960,632.00
20 Madero	$8,210,066.00	$2,463,020.00
21 Tampico	$7,175,709.00	$2,152,713.00

[1] *El cálculo de los topes máximos de gastos de precampaña se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y el resultado fue redondeado a fin de obtener números enteros.*

PARA CONSULTA

Distrito Electoral	Topes de gasto de campaña diputaciones locales en el PEO 2023-2024	Topes de gasto de precampaña de diputaciones locales en el PEO 2026-2027
	(A)	B=(A*30%)
22 Tampico	$8,051,357.00	$2,415,407.00

2. Determinación de los topes de gasto de precampaña, elección de ayuntamientos

En apego a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Electoral Local, lo procedente es determinar el 30% del monto establecido como topes de gasto de campaña de ayuntamientos aplicados en el PEO 2023-2024; el resultado corresponderá a la cantidad fijada como topes de gasto de precampañas de ayuntamientos en el PEO 2026-2027[2], tal y como a continuación se expone:

Tabla 2. Determinación de los topes de gastos de precampaña de ayuntamientos en el PEO 2026-2027.

Municipio		Topes de gasto de campaña de ayuntamientos PEO 2023-2024	Topes de gasto de precampaña de ayuntamientos en el PEO 2026-2027
		(A)	B=(A*30%)
1	Abasolo	$ 495,295.00	$ 148,589.00
2	Aldama	$ 1,391,423.00	$ 417,427.00
3	Altamira	$ 11,269,606.00	$ 3,380,882.00
4	Antiguo Morelos	$ 442,153.00	$ 132,646.00
5	Burgos	$ 311,746.00	$ 93,524.00
6	Bustamante	$ 358,022.00	$ 107,407.00
7	Camargo	$ 805,070.00	$ 241,521.00
8	Casas	$ 274,069.00	$ 82,221.00
9	Ciudad Madero	$ 10,394,676.00	$ 3,118,403.00
10	Cruillas	$ 134,109.00	$ 40,233.00
11	Gómez Farías	$ 435,645.00	$ 130,694.00
12	González	$ 1,964,997.00	$ 589,499.00

[2] *El cálculo de los topes máximos de gastos de precampaña se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y el resultado fue redondeado a fin de obtener números enteros.*

PARA CONSULTA

Municipio		Topes de gasto de campaña de ayuntamientos PEO 2023-2024	Topes de gasto de precampaña de ayuntamientos en el PEO 2026-2027
		(A)	B=(A*30%)
13	Güémez	$ 808,295.00	$ 242,489.00
14	Guerrero	$ 157,098.00	$ 47,129.00
15	Gustavo Díaz Ordaz	$ 848,360.00	$ 254,508.00
16	Hidalgo	$ 843,643.00	$ 253,093.00
17	Jaumave	$ 748,704.00	$ 224,611.00
18	Jiménez	$ 363,933.00	$ 109,180.00
19	Llera	$ 768,468.00	$ 230,540.00
20	Mainero	$ 110,643.00	$ 33,193.00
21	El Mante	$ 5,207,668.00	$ 1,562,300.00
22	Matamoros	$ 26,399,523.00	$ 7,919,857.00
23	Méndez	$ 237,228.00	$ 71,168.00
24	Mier	$ 237,467.00	$ 71,240.00
25	Miguel Alemán	$ 1,259,165.00	$ 377,750.00
26	Miquihuana	$ 185,161.00	$ 55,548.00
27	Nuevo Laredo	$ 20,442,077.00	$ 6,132,623.00
28	Nuevo Morelos	$ 204,507.00	$ 61,352.00
29	Ocampo	$ 647,137.00	$ 194,141.00
30	Padilla	$ 694,667.00	$ 208,400.00
31	Palmillas	$ 114,465.00	$ 34,340.00
32	Reynosa	$ 34,791,704.00	$ 10,437,511.00
33	Río Bravo	$ 6,613,659.00	$ 1,984,098.00
34	San Carlos	$ 397,669.00	$ 119,301.00
35	San Fernando	$ 2,341,050.00	$ 702,315.00
36	San Nicolás	$ 55,829.00	$ 16,749.00
37	Soto la Marina	$ 1,197,246.00	$ 359,174.00
38	Tampico	$ 15,227,066.00	$ 4,568,120.00
39	Tula	$ 1,392,617.00	$ 417,785.00
40	Valle Hermoso	$ 2,968,244.00	$ 890,473.00
41	Victoria	$ 15,679,727.00	$ 4,703,918.00

PARA CONSULTA

Municipio		Topes de gasto de campaña de ayuntamientos PEO 2023-2024	Topes de gasto de precampaña de ayuntamientos en el PEO 2026-2027
		(A)	B=(A*30%)
42	Villagrán	$ 265,889.00	$ 79,767.00
43	Xicoténcatl	$ 1,105,292.00	$ 331,588.00

XXI. En términos del considerando anterior, los topes de gasto de precampaña en el PEO 2026-2027, serán los que a continuación se exponen:

1. Topes de gasto de precampaña, elección de diputaciones locales

Tabla 3. Topes de gasto de precampañas de diputaciones locales en el PEO 2026-2027

Distrito Electoral	Topes de gastos de precampaña diputaciones locales en el PEO 2026-2027
01 Nuevo Laredo	$ 2,228,413.00
02 Nuevo Laredo	$ 2,582,714.00
03 Nuevo Laredo	$ 2,313,643.00
04 Reynosa	$ 2,411,359.00
05 Reynosa	$ 2,204,034.00
06 Reynosa	$ 2,863,214.00
07 Reynosa	$ 2,201,848.00
08 Río Bravo	$ 2,741,155.00
09 Valle Hermoso	$ 2,306,209.00
10 Matamoros	$ 2,023,345.00
11 Matamoros	$ 2,114,057.00
12 Matamoros	$ 2,366,720.00
13 San Fernando	$ 2,117,997.00
14 Victoria	$ 2,378,578.00
15 Victoria	$ 2,325,341.00
16 Xicoténcatl	$ 2,362,044.00
17 El Mante	$ 2,569,226.00
18 Altamira	$ 2,075,633.00

PARA CONSULTA

Distrito Electoral	Topes de gastos de precampaña diputaciones locales en el PEO 2026-2027
19 Miramar	$ 1,960,632.00
20 Madero	$ 2,463,020.00
21 Tampico	$ 2,152,713.00
22 Tampico	$ 2,415,407.00

2. Topes de gasto de precampaña, elección de ayuntamientos

Tabla 4. Topes de gasto de precampañas de ayuntamientos en el PEO 2026-2027

Municipio		Tope de gastos de precampaña de ayuntamientos en el PEO 2026-2027
1	Abasolo	$ 148,589.00
2	Aldama	$ 417,427.00
3	Altamira	$ 3,380,882.00
4	Antiguo Morelos	$ 132,646.00
5	Burgos	$ 93,524.00
6	Bustamante	$ 107,407.00
7	Camargo	$ 241,521.00
8	Casas	$ 82,221.00
9	Ciudad Madero	$ 3,118,403.00
10	Cruillas	$ 40,233.00
11	Gómez Farías	$ 130,694.00
12	González	$ 589,499.00
13	Güémez	$ 242,489.00
14	Guerrero	$ 47,129.00
15	Gustavo Díaz Ordaz	$ 254,508.00
16	Hidalgo	$ 253,093.00
17	Jaumave	$ 224,611.00
18	Jiménez	$ 109,180.00
19	Llera	$ 230,540.00
20	Mainero	$ 33,193.00
21	El Mante	$ 1,562,300.00
22	Matamoros	$ 7,919,857.00
23	Méndez	$ 71,168.00
24	Mier	$ 71,240.00

PARA CONSULTA

Municipio		Tope de gastos de precampaña de ayuntamientos en el PEO 2026-2027
25	Miguel Alemán	$ 377,750.00
26	Miquihuana	$ 55,548.00
27	Nuevo Laredo	$ 6,132,623.00
28	Nuevo Morelos	$ 61,352.00
29	Ocampo	$ 194,141.00
30	Padilla	$ 208,400.00
31	Palmillas	$ 34,340.00
32	Reynosa	$ 10,437,511.00
33	Río Bravo	$ 1,984,098.00
34	San Carlos	$ 119,301.00
35	San Fernando	$ 702,315.00
36	San Nicolás	$ 16,749.00
37	Soto la Marina	$ 359,174.00
38	Tampico	$ 4,568,120.00
39	Tula	$ 417,785.00
40	Valle Hermoso	$ 890,473.00
41	Victoria	$ 4,703,918.00
42	Villagrán	$ 79,767.00
43	Xicoténcatl	$ 331,588.00

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los topes de gasto de precampaña para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, en términos del considerando XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

PARA CONSULTA

TERCERO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para su conocimiento y observancia.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 35, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, MTRA. MA. ISABEL TOVAR DE LA FUENTE Y LIC. KRISNA JUDITH VILLADO MEJÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- -

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA